

Exp. 2018-00391

Demandante: LUIS ALBERTO HERRERA NIÑO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00391**, informando que la demandada Administradora Colombiana Colpensiones, realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$300.000, (carpeta digital 11).

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 11).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84ff2e91b53d745784d364de3580e349255422a7efed9e8727cfbe053cff19**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00594

Demandante: ANA ISABEL FARFÁN ARANA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00594** informando que la demandada Administradora Colombiana Colpensiones, realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$104.000, (carpeta digital 04).



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 04).
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d0b58daa785370c6f71884904f0c94da9110accb3737ed104e6a448af57ae3**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00917

Demandante: IVÁN JOSÉ ROMERO ARÉVALO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00917** informando que la demandada Administradora Colombiana Colpensiones, realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$260.000, (carpeta digital 10).

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 10).
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

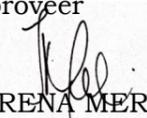
Código de verificación: **500831aecc898915bb7fb3bea324e000f45fd7edc0837ca1636c262428cbc888**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019-00923
Ejecutante: SARA VICTORIA BORDA
Ejecutado: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00923**, informando que fue allegado requerimiento por la parte ejecutante en carpeta 31 folios 2 y 3. Sírvase proveer


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte ejecutante en carpeta 31 folios 2 y 3, solicita lo siguiente:

“Requerir nuevamente al banco CITIBANK-COLOMBIA a efectos que conteste el oficio radicado el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, es decir, remitiendo los oficios desde el correo institucional del juzgado, con el fin de que los oficios se presumen auténticos y las entidades no puedan desconocerlos.

Se elaboren los oficios mediante los cuales se ordene el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer la ejecutada INGENIERA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto bancario de los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.”.

De conformidad con el informe secretarial, se especifica a la parte que en auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 2 folios 1 a 6, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en las cuales se designó:

“Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 1 folio 108), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

1. Banco Bancolombia S.A
2. Banco Citibank –Colombia

Ejecutivo No. 2019-00923
Ejecutante: SARA VICTORIA BORDA
Ejecutado: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO SA

3. Banco Hsb Colombia S.A
4. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
5. Banco Banco Hsb Colombia S.A BBVA.
6. Banco De Occidente
7. Banco Davivienda S.A
8. Banco Colpatria Multibanca S.A
9. Banco Comercial Av Villas S.A
- 10 .Banco De Bogotá”.

Así la cosas, obra al plenario respuestas de las entidades financiera BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A y BANCO BBVA, sin que se obre respuesta del BANCO CITIBANK –COLOMBIA al cual se le remitió por medio de correo electrónico de notificación judicial oficio de embargo en calenda del 29 de julio de 2021 (carpeta 25 folios 1 a 20).

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO SE ACCEDERÁ A SU SOLICITUD presentada por la parte ejecutante de ordenar la elaboración de nuevos oficios, toda vez que el despacho ya dispuso lo pertinente en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021); por cuanto, hasta no obre contestación de la entidad bancaria restante no es procedente la elaboración de nuevo trámite.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, librese oficio nuevamente con destino a la entidad bancaria **BANCO CITIBANK –COLOMBIA,** requiriéndola para que proporcione respuesta al oficio remitido en calenda del veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

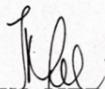
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

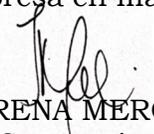
Código de verificación: **836ba7b4e6105d69bcc70f3f46182a6716a6ad9f6bd8b9028e1169a2e49c73e4**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2020-00047
Demandante: MAXIMILIANO CAÑÓN CRUZ
Demandado: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y
COMUNITARIO SOSTENIBLE FUNDECOS

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00047**, informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 25 de noviembre de 2021 (carpeta digital 40), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.061.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.061.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.061.000M/CTE).
Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00047

Demandante: MAXIMILIANO CAÑÓN CRUZ

Demandado: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y
COMUNITARIO SOSTENIBLE FUNDECOS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0542431e9f8c5281902f29ee9ea161f1fd22d4da1355fc20ebeed2f3994a6**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00237**, informando que se corrió traslado en debida forma de la solicitud de liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y la solicitud de medida cautelar (carpeta 14 folios 2 a 7). Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que el presente trámite procesal, en cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 12 folios 1 y 2), al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte ejecutante de la siguiente manera:

Parte actora:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS C.O.	\$3.050.335
TOTAL CAPITAL	\$3.050.335
C.O. INTERESES DE MORA C.O.	\$15.328.048
TOTAL INTERESES	\$15.328.048
TOTAL DEUDA	\$18.378.383

Parte Ejecutada:
Guardó silencio.

Efectuado el estudio, esta dependencia judicial, **DISPONE:**

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; **por secretaria** practíquese la liquidación de costas ordenadas en auto doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), una vez se encuentre ejecutoriado el auto de costas procesales, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2020-00237
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
GALLEA OIL SERVICES LTDA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

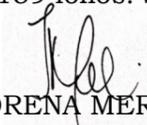
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e27d0d2b3ed6e5bbdd3405c0babe8ac6353887243006b3b48c8d5fa787c13**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticinco (25) días del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00895**, informando que fue remitido por la oficina de reparto a través de correo electrónico en un cuaderno digital 159 folios. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **SANCLEMENTE FERNÁNDEZ ABOGADOS S.A** en contra de **EPS SURAMERICANA S.A** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del **escrito de demanda y sus anexos a la entidad promotora de salud demandada.**
 - 1.2. De otro lado se insta a la parte demandante establecer en su sustentación fáctica la cuantía de los salarios devengados por la trabajadora CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA durante el interregno comprendido entre el 7 de mayo hasta el 5 de junio de 2020., de conformidad con en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - 1.3. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 23 y 26, no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto contienen narraciones subjetivas y fundamentación jurídica, premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Proceso No. 2021-00895
Demandante: SANCLEMENTE FERNÁNDEZ ABOGADOS S.A
Demandado: EPS SURAMERICANA S.A

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 14 de enero de 2022 con fijación en el Estado No. 002, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39398e1f884a301ec6bed2378e24f823e38af58e14cd0a73e56e652777cf0534**

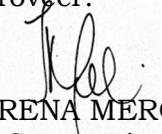
Documento generado en 13/01/2022 09:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00042
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Kelco Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo N° **2021-00042**, informando que por error involuntario se consignó de manera errónea el nombre de la parte pasiva en el encabezado de auto anterior.

De otro lado, la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 54 folios 2 a 5. Sírvase Prover.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se advierte que por error involuntario se consignó de manera errónea el nombre de la parte pasiva en el encabezado de auto anterior, y, en concordancia con el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se **CORRIGE EL AUTO** del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Corolario lo anterior, este estrado judicial **DISPONE:**

- 1. TENER** para todos los efectos, que las partes dentro del presente proceso son SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como parte ejecutante y KELCO COLOMBIA SAS como parte ejecutada.
- 2. IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas presentada por Secretaría en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$588.000 M/CTE).
- 3. CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 54 folios 2 a 5, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00042
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Kelco Colombia SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

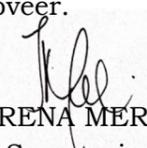
Código de verificación: **d99fd974d98919f021ab80c9b10e147daade7d9424c8759b0a25e4fd8f82fa3c**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00158
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: XTREME VISUAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-00158** informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada carpeta 10 folios 2 a 44. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico comunicación del 01 de diciembre 2021, es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva hello@xtremevisual.co; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes, acordes y claros de “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes, acordes y claros de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00158
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: XTREME VISUAL SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb908195362bfd47c0c07dc25de485eee8d3ea411589b42341677e95eea3eb**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00316

Demandante: MARÍA EDITH VALDÉS POVEDA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2021-00316** informando que la demandada Administradora Colombiana Colpensiones, realizó pago por concepto de costas y se encuentra depósito judicial por valor de \$120.000, (carpeta digital 20).

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 20).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b615c977d1a421cf9850937a999739ece1f903f38a29ea361cc285ec8e94663**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00360
Demandante: Jairo Iván Lizarazo Ávila
Demandado: Albeiro de Jesús Ríos Arredondo

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00360**, informando que se encuentra respuesta del Banco Pichincha, Banco Itaú y Bancolombia (carpetas digitales 09, 12 y 13).

Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali allega respuestas con información para cancelar los derechos de registro (carpetas digitales 10 y 11). Sirvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario las comunicaciones expedidas por las entidades bancarias citadas (carpetas digitales 09, 12 y 13).
- 2. INCORPORAR** al plenario la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali (carpetas digitales 10 y 11).
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

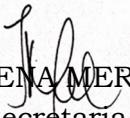
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cddabf07c93129b65824cce28cb3b73518b9669272f26a435c62e311c6c094**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N° **2021-00361**, informando que la parte pasiva allega sustitución de poder (cuaderno digital 34). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 2 del cuaderno digital 34, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería con fundamento en sustitución de poder otorgado por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS en calidad de representante legal de NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S actuando en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la doctora MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.244.637 y tarjeta profesional N° 294.799 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora MARIA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.244.637 y tarjeta profesional N° 294.799 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 23 cuaderno digital 05.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

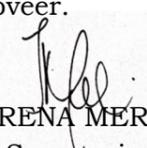
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66cbd9b62bd132d78032f82ff6e38ba308f4927a756fc9e357e146b777f368f**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00505
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PERFECTSERVICESS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-00505** informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada carpeta 08 folios 1 a 54. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

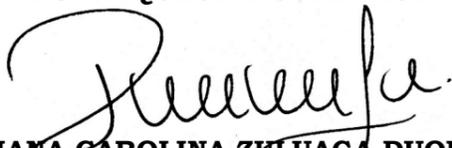
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico comunicación del 01 de diciembre 2021, es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva perfectservicessas@gmail.com; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes, acordes y claros de “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes, acordes y claros de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00505
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PERFECTSERVICE SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d253364ec5b1c1859b71b831e5f80bc49bf28015ad7a9c97059e39b503eb1**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00577
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: WEBCOMEX SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los dos (2) días del mes diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00577**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (carpetas 12, 13 y 14). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora tramitó a través de la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada contabilidad@webcomex.com.co aducida en el certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 44 a 47; notificación personal que cumple con los requisitos establecidos en lo normado artículo 8 decreto 806 de 2020, encontrándose constancia observación por parte de la empresa de mensajería 4-72 (carpeta 14 folio 4), dejándose como observación:

“Destino: contabilidad@webcomex.com.co
Fecha y hora de envío: 23 de Noviembre de 2021 (09:50 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 23 de Noviembre de 2021 (09:50 GMT -05:00)
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO (EMAIL CERTIFICADO de vmontoya@porvenir.com.co)”.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en sus artículos 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

Ejecutivo No. 2021-00577
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: WEBCOMEX SAS

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **WEBCOMEX S.A.S.**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
FABIÁN CAMILO FUENTES CORTES C.C. 1.119.888.848 T.P. 330360	FCFC2@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de emplazados a la sociedad ejecutada **WEBCOMEX S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951ca0fb819f9273ebae83b0490e73e3e349e388ba2a1521298e7d8b55fedb2**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00608
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ENSET SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00608**, informando que la parte actora allega notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 11 folio 1 a 88).

En otro punto en carpeta 12 folios 2 a 12, es allegado requerimiento por la entidad financiera BANCO ITAU- COPRANCA, el cual fue resuelto a través respuesta emitida por la secretaria de este despacho a través de medios electrónicos. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 25 de noviembre de 2021, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva levisvaron@ensetsoluciones.com; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, nuevamente la parte actora no allega al plenario los comprobantes pertinentes, acordes y claros de **“sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **SE INCORPORA** al plenario las documentales allegadas en carpetas 12 folios 2 a 12 del expediente digital.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes, acordes y claros de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00608
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ENSET SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

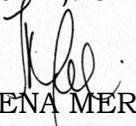
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5130c5e4cf83a4ad2d14c9755ed90000402a9381454c7d31e1353eb6fd6a551c**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00663
Demandante: AFP Porvenir SA
Demandado: Travel Air Solutions SAS

INFORME SECRETARIAL: A diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00663**, informando que por Secretaría se encuentra respuesta del Banco Itaú (carpeta digital 08). Así mismo, la demandada realizó pago y se encuentra depósito judicial por valor de \$5.412.000 (carpeta digital 11). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 08).
- 2. INCORPORAR** al plenario la consulta de títulos ante el Banco Agrario (carpeta digital 11).
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbbebdccb38348d29ce20b974b967a8ffe0a482f0a80f8be9e87ed1d73d91e2**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2021-00900**, informando que fue recibido a través de correo electrónico por la oficina de reparto en un cuaderno con 33 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que el proceso que pretende adelantar excede la cuantía de los veinte (20) S.M.M.L.V., razón por la cual esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente procesos de Única Instancia, cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 anualidad mediante la cual la parte efectúa presentación de la demandada (cuaderno 1 folio 33) es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Para determinar la cuantía se tuvieron en cuenta todas las pretensiones del demandante hasta el momento de su presentación (art. 26 del CGP), a partir de las mismas se efectuaron los siguientes cálculos:

	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Extremos temporales	06/04/1990	02/12/2020	11037
Mora pago prestaciones	03/12/2020	24/11/2021	352
Salario	789.500		
Total prestaciones	Durante toda la Relación Laboral		
INDEMNIZACIONES			
Art 65 C.S.T.	9.263.467		
Art 64 C.S.T.	16.399.669		
TOTAL	26.452.636		

Así las cosas, de conformidad lo establecido en el artículo 11 y 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia; además la parte actora dirige su escrito de demanda e indica en escrito de subsanación adelantarse el presente trámite ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D., razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda impetrada por **MARTHA JEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en contra de **UNIFI LATÍN AMÉRICA S.A.S** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186828b1604978410005d6febe7a8a1f462811dc77f1190f3cad183b1ab90b2c**
Documento generado en 13/01/2022 09:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2021-00908**, informando que fue recibido a través de correo electrónico por la oficina de reparto en un cuaderno con 23 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que el proceso que pretende adelantar excede la cuantía de los veinte (20) S.M.M.L.V., razón por la cual esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente procesos de Única Instancia, cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 anualidad mediante la cual la parte efectúa presentación de la demandada (cuaderno 1 folio 23) es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Para determinar la cuantía se tuvieron en cuenta todas las pretensiones del demandante hasta el momento de su presentación (art. 26 del CGP), a partir de las mismas se efectuaron los siguientes cálculos:

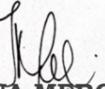
	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Extremos temporales	16/09/2018	20/10/2021	1115
Mora pago prestaciones	21/10/2021	25/11/2021	35
Mora consignación cesantías	15/02/2019	20/10/2021	966
Salario		908.526	
Total prestaciones		8.862.569	
INDEMNIZACIONES			
art 65 C.S.T.		1.059.947	
art 99 Ley 50		29.254.537	
OTRAS PRETENSIONES			
Auxilio de Transporte		3.956.020	
TOTAL		43.133.073	

Así las cosas, de conformidad lo establecido en el artículo 11 y 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia; además la parte actora dirige su escrito de demanda e indica en escrito de subsanación adelantarse el presente trámite ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D., razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda impetrada por **RICHARD JOSÉ GUTIÉRREZ RESPLANDOR** en contra de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 14 de enero de 2022 con fijación en el Estado No. 002, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3feb64ba4a0de903949b46b75f97e0f23732151145eeaf0ae4469768b335ec**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00910
Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00910**, informando que a través de providencia del nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., remite el presente proceso por competencia en un cuaderno con 56 folios digitales. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se ordena, en primer lugar **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 12 del CPTSS y una vez realizadas las operaciones aritméticas de las pretensiones de la demanda, se observa que la cuantía arroja la competencia a los jueces de pequeñas causas por ser inferior a 20 SMLMV.

Ahora bien, para resolver sobre la solicitud de ejecución formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de **RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, dentro por los aportes en mora según el estado de cuenta que se adjunta.

Con el fin de verificar la viabilidad de la demanda ejecutiva, se procederá a revisar la actuación.

CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del CPT, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Para librar mandamiento ejecutivo basta con examinar que el título presentado como base de recaudo, contenga una obligación clara, expresa, exigible, y que conste en acto o documento que provenga del deudor o en una decisión judicial o arbitral en firme, decisión que de todas formas está sujeta al ejercicio del derecho de contradicción por parte del deudor, mediante el trámite de eventuales excepciones.

En el caso bajo examen se ha iniciado la acción ejecutiva para obtener el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones adeudadas por el demandado. Al respecto, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las entidades administradoras de los diferentes regímenes están facultadas para

adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del empleador y para determinar el valor adeudado mediante liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Como bien lo dispone el Decreto 656 de 1994 en el literal h) del artículo 14 impuso a los fondos administradores de pensiones la obligación de “*Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto*”, advirtiendo que “*Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo*”.

De igual manera el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994 regula el trámite que se debe agotar, en los siguientes términos: “*Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, **mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá**, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993*” (negritas fuera de texto original)

En el mismo sentido el artículo 5 Ibidem señala que “*Cobro por jurisdicción ordinaria. (...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, **mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá**. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a **elaborar la liquidación**, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993*” (negritas fuera de texto original). Asimismo el artículo 422 del C.G.P, consagra que dichas obligaciones deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor.

Ahora bien, previo a entrar en el estudio de las documentales allegadas al plenario como base para la ejecución, se advierte que la sociedad que se pretende ejecutar se encuentra disuelta y en estado de liquidación, de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá visible en carpeta 1 folio 30 en el cual se señala: “QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6437 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876482 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.”

Aunado a lo anterior se, hace necesario traer a colación lo normado bajo el artículo 31 de la Ley 1727 del 2014, el cual en lianas consagra:

“Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de

liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros”.

En este punto, si bien la ejecutada **RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, aún tiene personería jurídica y capacidad para ser parte, lo cierto es que se encuentra disuelta, situación que en todo caso impide su comparecencia al proceso, para lo cual, establece la facultad de solicitar ante la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador para efectos de adelantar el trámite de la liquidación.

Además y de conformidad con el estado de liquidación en el que se encuentra **RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que en su parte pertinente indica:

“Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

(...)

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.***

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”. **(Negrilla fuera de texto)***

Así las cosas, cualquier actuación que se surta al interior de un proceso ejecutivo se encuentra viciada de nulidad, como quiera que la empresa accionada se encuentra en estado de liquidación y no podrá accederse a librar mandamiento ejecutivo en su contra, máxime cuando no es viable la remisión del presente proceso al trámite de concursal; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 31 de la Ley 1727 del 2014.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Ejecutivo No. 2021-00910
Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra **RECURSOS HUMANOS EXCLUSIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Se ordena devolver las diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de enero de 2022**
con fijación en el Estado No. **002**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705a97d3d3e59204dcef26b9e376fe26089f027fa8dbd37854f76bb98efacc4**

Documento generado en 13/01/2022 09:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>